



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Jueves 2 de Octubre de 1851.

NUM. 4137

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta familia, conmutan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Continúa el reglamento para la ejecución del plan de estudios decretado por S. M. en 28 de agosto de 1850.

Art. 214. Este segundo ejercicio admitirá algunas variaciones en la facultad de medicina.

En las oposiciones á cátedra de anatomía general y descriptiva, deberá haberse al tiempo de dar la lección una preparación en el cadáver.

En las oposiciones á cátedra de anatomía quirúrgica y operaciones, además de la preparación necesaria para la lección, ejecutará el actuante sobre el cadáver una operación correspondiente al punto elegido.

En las oposiciones á cátedra de clínica, tanto médica como quirúrgica, la lección versará sobre un enfermo elegido por suerte entre los seis de mas gravedad, que existan en la enfermería pertenecientes á la clínica objeto de la oposición. El candidato examinará al enfermo todo el tiempo que creyere necesario, dándosele despues para prepararse una hora de término, concluida la cual hará sin limitación alguna de tiempo, no solo la historia completa de la enfermedad, sino tambien cuantas observaciones y reflexiones tenga por conveniente sobre la misma enfermedad en general. Los con-

trincantes que examinarán tambien al enfermo durante la hora de preparación del actuante, harán á este despues las objeciones indicadas.

Art. 215. El tercer ejercicio consistirá en un examen de preguntas sueltas sacadas á la suerte sobre todas las materias de la asignatura vacante.

Para verificarle, los jueces del concurso dispondrán de introducir en una urna con la anticipación conveniente 50 preguntas escritas en otras tantas cédulas. El opositor sacará una á una hasta 10 por lo menos; y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo, contestará á todas ellas. Cumplido dicho número, no podrá el acto en su totalidad durar mas de una hora.

Si la oposición fuese á cátedra de lenguas, el ejercicio de preguntas irá acompañado de media hora de traducción en los términos que espresa el art. 191.

Art. 216. En las oposiciones á la cátedra de teorías de los procedimientos y práctica forense, habrá un cuarto ejercicio que tendrá lugar en la forma siguiente:

El tribunal, con antelación, escogerá 20 expedientes de los que estuviesen concluidos y ejecutoriados en dicha cátedra de práctica, procurando que estos sean civiles o criminales, mercantiles, eclesiásticos o contencioso administrativos, de fuero común o privilegiado. Dichos expedientes se numerarán, y los números se colocarán en una urna. El actuante sacará dos á la suerte, y elegirá uno despues que se le haya mostrado la carpeta del expediente, y se dará conocimiento en el acto á los coopositoros de la misma trieca. Se le dará el espacio de dos horas para prepararse, durante las cuales permanecerá incomunicado. Pasado este tiempo, el actuante dará cuenta verbalmente del asunto elegido pero en la forma que lo hacen los relatores de las audiencias, formulando por escrito la sentencia fundada en los principios de derecho y resultancia del expedien-

te. En seguida manifestará los vicios de sustanciación y las nulidades del litigio, si los tuviere; dirección que debió dársele, y demás reflexiones que le haya sugerido su lectura. Sus contrincantes le harán objeciones en los términos que previene el art. 211.

Art. 217. Cuando la oposición sea para cátedra de medicina, harán también los opositores un cuarto ejercicio, que consistirá en esponer la historia médica completa de un enfermo. Con este objeto se tendrán dos urnas; en una se pondrán cuatro papeletas correspondientes á otros tantos enfermos que padezcan afectos esternos, y en la otra igual número de los que padezcan afectos internos.

Sacada á la suerte una papeleta de cada urna, se girará una de ellas al actuante, y dándole después, para que se prepare, el tiempo necesario, que nunca pasará de una hora, hará la historia de la enfermedad, esponiendo sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, respondiendo después á las objeciones en los términos ya dichos. Este ejercicio se hará solo delante de los jueces y coopositors.

En las oposiciones á las cátedras de clínica médica este cuarto acto consistirá en otra lección oral de tres cuartos de hora sobre una de las cuestiones generales de la patología médica. Con este objeto se pondrán 20 cuestiones patológicas en otras tantas cédulas, de las cuales se sacarán tres á la suerte, eligiendo una de estas el actuante, y dándole en seguida cuatro horas para prepararse. Después de concluida la lección oral, se le harán las objeciones ya espresadas.

En las oposiciones á cátedra de clínica quirúrgica este ejercicio consistirá en una de las principales operaciones quirúrgicas esplicada por el actuante. Con este objeto se pondrán en diez cédulas otras tantas de dichas operaciones, y sacada una por suerte, la explicará el candidato, haciéndole en seguida las objeciones prescrites.

Quando los opositores fuesen mas de cinco, se aumentarán dos cédulas por cada uno de los que excedan de este número.

Art. 218. Los opositores á cátedra de farmacia harán igualmente un cuarto ejercicio que será puramente práctico, y en que probarán no solo estar diestros en el reconocimiento de los materiales farmacéuticos, sino también en la elaboración de medicamentos, preparando los que les señalaren los censores.

Art. 219. Durante estos ejercicios, los jueces tomarán para su uso particular sobre todos los actos de cada opositor las notas que les parecieron oportunas en un pliego que cada cual tendrá preparado al efecto. También deberán tener á la vista una lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para sus diferentes actos.

Art. 220. Terminada la oposición, los jueces del concurso, dentro de tres dias, y después de conferen-

ciar entre sí, harán la propuesta de los tres mas beneméritos.

Este acto se verificará en los términos siguientes:

Se preguntará por el presidente si ha ó no lugar á hacer la propuesta; y los jueces decidirán en votación secreta, por medio de bolas blancas y negras, teniendo presente el mérito absoluto de los ejercicios, y no el relativo de los actuantes.

Si la resolución fuese afirmativa, se procederá al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada juez el nombre del opositor que en su concepto deba ocuparlo, en una papeleta que doblará e introducirá en una urna. Hecho esto, el presidente sacará y leerá todas las papeletas que pasará en seguida al secretario para que lea y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiere sacado mayoría absoluta, se procederá á nueva votación entre los dos mas favorecidos.

Votado que sea el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo, y en seguida para el tercero, si hubiere suficiente número de opositores con que llenar la terna.

El que por duda, ó otra causa cualquiera no quisiera votar para alguno de los lugares, dejará la papeleta en blanco; mas no podrá excusarse de echarla en la urna. Quando no haya mas que un opositor, solo se hará la pregunta de si ha ó no lugar á proponerlo para la vacante; pero si hubiera dos, no dejará por esto de hacerse la votación para el segundo lugar, como tampoco para el tercero si fuesen tres los opositores.

Si la mayoría de las papeletas resultase en blanco, significará que no hay propuestas para el lugar que se vota, y se pasará al siguiente.

En el acta se espresarán los votos que hubiere tenido cada opositor; pero no se hará mención de los restantes, omitiéndose toda calificación de sus actos.

Art. 121. El presidente de la comisión elevará al gobierno la propuesta, acompañando el expediente, sin que se admita voto particular de ninguno de los jueces.

Art. 222. El gobierno antes de hacer el nombramiento, dará al Real Consejo de instrucción pública para que dé su dictámen acerca de la legalidad de los actos.

Art. 223. Quando el gobierno, en los casos en que la oposición pueda hacerse fuera de Madrid, determine que así se verifique, lo participará al rector de Universidad del distrito á que corresponda la vacante, el cual dispondrá todo lo necesario para el concurso.

La oposición se verificará necesariamente en la universidad señalada, y el tribunal se compondrá de cinco jueces á lo mas y de tres á lo menos nombrados por el rector en la misma forma que los nombra la dirección general de entre los catedráticos ó personas ilustradas que residan en la misma población.

Los ejercicios se harán del modo que anteriormente queda prevenido.

Art. 224. Todo lo dispuesto en este título sobre opo-

siciones á cátedras vacantes, se entenderá también respecto de las escuelas especiales á no ser que sus respectivos reglamentos señalen diferentes trámites para el nombramiento de profesores, ó la especialidad de la escuela exija en los ejercicios alguna variación que deberán prevenir los mismos reglamentos ó las convocatorias para los concursos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el aprovechamiento del compasto que naturalmente produce en su fondo el vaso receptor de la salina de Espartinas de esta provincia de Madrid.

1.ª La duración de este arriendo se fija en cinco años contados desde el día 24 de noviembre del corriente año, y concluirá el 23 de igual mes del de 1856.

2.ª La subasta y remate se verificará en un solo acto en la administración principal de fincas de las fábricas de sal de esta provincia, sita en Valdemoro, ante el administrador jefe de las mismas, oficial inspector y escribano público, el día 25 de octubre próximo, dando principio á la una en punto de la tarde, y apercibiéndose el remate á las dos; el cual no tendrá efecto hasta que sea aprobado por la dirección general de rentas estancadas.

3.ª No se admitirá postura alguna que baje de la cantidad de cinco mil reales anuales que se señala como tipo; y el postor al verificarla, presentará fiador conocido y arraigado que la garantice.

4.ª La hacienda pública permitirá al mejor postor, en cuyo favor quede rematado este arriendo, extraer todo el compasto que naturalmente produzca cada año en su fondo el vaso receptor de la citada salina de Espartinas dejándolo con suelo firme, siendo de su cuenta los gastos de extracción y el de reparar cualquiera desperfecto que le ocasione.

5.ª La extracción del compasto de dicho vaso receptor se verificará en todo el mes de octubre de cada año, después de estraida por la hacienda pública la sal que se elabore en él; y si pasado dicho mes no se hubiese ejecutado aquella extracción, se entenderá que el arrendatario lo deja para hacerlo en el siguiente año, y la hacienda depositará en él las mueras para surtir los demás vasos y prepararlos para la elaboración de sal; entendiéndose además que lo abandona si en el mes de octubre de mil ochocientos cincuenta y seis, que es el último año en que tiene derecho á hacer la referida extracción, no la verificase.

6.ª El pago de la cantidad en que quede rematado el mencionado compasto se satisfará á la hacienda pública por trimestres anticipados, en la tesorería de esta provincia.

7.ª Aprobado que sea el remate por la dirección general, otorgará el rematante la correspondiente escritura de arriendo, siendo de su cuenta el satisfacer

sus gastos y el de tres copias de ella, con los derechos de la subasta; y además para seguridad de este arriendo presentará en el término de dos meses contados desde la fecha de la escritura de arriendo, otro de fianza hipotecaria en la cantidad del setenta por ciento del valor en que quede rematado este arriendo.

8.ª El rematante y su fiador se obligarán en el acto y en toda forma legal, á cumplir y guardar estrictamente las condiciones del arriendo, siempre que obtenga la aprobación de la dirección general de rentas estancadas.

Valdemoro 16 de setiembre de 1851.—Ignacio Lopez Requena.

Providencias judiciales.

D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de Madrid.

Por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo para que comparezcan ante mi y por la escribanía de que refrenda, á Manuel Leon Arroyo y Hernandez, natural de Huerta, provincia de Salamanca, soltero, de 36 años; y á Dionisio Sanz y Vicente, natural de Segredo, soltero y de edad de 25 años; y cito igualmente y llamo á dar razon en este mi juzgado á todas las personas que la tengan de la existencia y paradero de los antes referidos, pues en ello se interesa el mejor servicio; y así lo tengo mandado en causa instruida contra el Arroyo y Sanz y otros, por vagancia. Madrid y su barrio de Chamberí 20 de setiembre de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Eulogio Marcilla Sanchez.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de esta corte, por la escribanía de D. Miguel Garcia Noblejas, se convocan á junta general á todos los acreedores de don Juan Robustiano Dana que á continuación se espresan y demas que lo sean, para que el día 2 de octubre próximo se presenten en este juzgado, sito en Chamberí y su calle de Arango, por sí ó representantes autorizados en forma, á fin de proceder al nombramiento de administrador, defensor del concurso y demas necesario; y al que no se presentare le parará el perjuicio que haya lugar.

- | | |
|--------------------------|------------------------------|
| D.ª Gerónima Alcon. | José Churrucas. |
| D. Vicente Gonzalez. | José Gimenez (a) el Tuerto. |
| D. Isidro Tomé. | Vicente Rebollo. |
| D. Rafael Villa. | D. Justo de las Heras. |
| D. Ramon Almarza. | D. Carlos Osorio, presb.ª |
| Celedonio Garcia. | D. Julian Maroto. |
| Manuel N. (a) el Churro. | D.ª Josefa Diaz Carramazana. |

Chamberí 23 de setiembre de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Miguel Garcia Noblejas.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. don Francisco Sanchez Ocaña, juez de primera instancia del cuartel del Centro de esta capital, se cita, y emplaza por unico termino y el de treinta dias, desde su publicacion en los periodicos oficiales, a Mariano de Zo Bahia, natural de Barbastro (Aragon), soltero, de 25 años de edad, sirviente que fue de D. Mariano Adriansus, para que dentro del citado termino comparezca en dicho juzgado o cárcel nacional de Villa, a contestar á los cargos que le resultan de causa criminal que contra el mismo se sigue por hurto de efectos á su cargo; en el bien entendido de que si se presenta comparecerá y administrará justicia, pues en otro caso se suspenderá y terminará la causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS
 Para proceder á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo de 1852, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y administradores que posean fincas de cualquier clase en el término judicial de Daganzo de arriba, presenten las relaciones de instrucion en el término de quince dias en la secretaria de su ayuntamiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Todos los vecinos y terratenientes que posean ó cultiven fincas de cualquier clase ó ganados en el término de Ajalvir y su agregada Daganzo de abajo, presentarán las relaciones juradas de variaciones ocurridas desde el año último en la secretaria de su ayuntamiento y término de quince dias, para proceder á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1852; prevenidos que de no hacerlo se les formará su capítal por el resultado del anterior, y á los nuevos contribuyentes de oficio.

Con autorizacion superior se subastarán en la casa consistorial de Ajalvir el dia cinco del corriente, de once á doce de su mañana, las obras de reparacion de la casa pueste público de Daganzo de abajo, calle Real, bajo el presupuesto y condiciones que estan de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se subastan en la villa de Pozuelo de Alarcón las yerbas de invierno de los prades de la misma, cuyo remate está señalado el dia 19 del corriente á las

doce de su mañana en la casa consistorial de esta villa, en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento.

Con autorizacion superior se subastan por el ayuntamiento de la villa de Torrelaguna las yerbas de invierno del monte de la dehesa vieja, perteneciente á los propios de la misma, para su disfrute con ganado lanar sin mezcla de otro alguno, desde 15 de noviembre del corriente año hasta 30 de marzo del próximo de 1852, pudiendo haberlo con 150 caberas, para el personal agrónomo del mismo en 600 rs. La persona que quisiere interceder en dicha subasta, podrá enterarse del pliego de condiciones, y su remate se celebrará el dia 20 del corriente en la plaza de del Constitucion y sitio de costumbre de esta villa, á las diez de la mañana.

TAHONA.
 Se arrienda esta en la villa de Bruneta con todos los ensares y útiles á ella pertenecientes: en la misma, y en Madrid calle de las Pozas, núm. 8 cuarto bajo, darán razón y se manifestarán las condiciones.

hasta que sea aprobada por la direccion general de rentas de esta Real Hacienda.

MOMIAS Y DISCURSOS MORALES.
PARA TODAS LAS DOMINICAS Y PRINCIPALES FIESTAS DEL AÑO.

Por el presbítero don J. L. La Iglesia ha publicado la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta entrega y sigue abierta la suscripcion en la libreria de Tieso, calle de Carretas.

ADVERTENCIA.

Vencidos ya tres trimestres de suscripcion á este periódico, y siendo bastantes los ayuntamientos que no han satisfecho todavia el todo ó parte de sus descubiertos, se espera del celo de los que en este caso se hallen se apresurarán á efectuar el pago en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta núm. 40, todos los dias, no siendo los festivos, desde las ocho de la mañana á las seis de la tarde.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.
ALMONEDA DE MADRID.

Trigo.....	de 30	á 35
Cebada.....	de 18	á 19
Algarrobas.....	de 20	á 22

Madrid 4.º de octubre de 1851.